

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE
PUEBLOS INDÍGENAS (BOLETÍN
N° 10.687-06).**

Santiago, 09 de marzo de 2017.

N° 362-364/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para modificar el inciso 1° en el siguiente sentido:

a) Sustítuyese la frase “, en adelante “el Ministerio”” por la expresión “(en adelante “el Ministerio)””.

b) Reemplázase la frase “(la) Presidente(a) de la República” por la expresión “Presidente o Presidenta de la República”.

c) Intercálase a continuación de la palabra "coordinación" la expresión ", monitoreo".

2) Para modificar el inciso 4° en el siguiente sentido:

a) Elimínase la expresión ", en su función de órgano público,".

b) Intercálase a continuación de la palabra "igualdad" la expresión "de".

c) Reemplázase la frase "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo" por las siguientes expresiones "de la OIT, y por los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

AL ARTÍCULO 2

3) Para modificar el inciso 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación de la palabra "especiales" la frase "con pertinencia y enfoque intercultural,".

b) Reemplázase la expresión "derechos sociales, económicos y culturales" por la frase "derechos económicos, sociales y culturales".

c) Sustitúyese la expresión "comunidad nacional" por "población".

AL ARTÍCULO 3

4) Para reemplazar en el inciso 2° la frase "para efectos de ser remitidas al Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, de conformidad a lo dispuesto

en el artículo 14 de la presente ley." por la frase ", recabando la opinión del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas o del respectivo Consejo de Pueblos Indígenas, según corresponda, sobre la existencia o no de la susceptibilidad de afectación directa de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar."

5) Para intercalar el siguiente inciso 3°, nuevo, pasando el actual inciso 3° a ser 4°:

"Emitida la opinión por el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas o por el respectivo Consejo de Pueblos Indígenas, según corresponda, o transcurrido el plazo que para tal efecto se establezca en el reglamento sin que emitan opinión, el Ministerio remitirá un informe sobre la solicitud de procedencia de consulta previa indígena al Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley. Dicho informe deberá contener la opinión del Consejo Nacional o del respectivo Consejo de Pueblos, si la hubiere."

6) Para modificar el actual inciso 3°, que pasó a ser 4°, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "fijará (n)" por la frase "determinará (n) el procedimiento para recabar la opinión sobre la existencia o no de susceptibilidad de afectación directa del Consejo Nacional o del respectivo Consejo de Pueblos Indígenas. Asimismo, el o los reglamentos fijarán".

b) Intercálase a continuación de la conjunción "y" que antecede a la palabra "participación", la expresión "la".

AL ARTÍCULO 4

7) Para modificar su inciso 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación de la palabra "elaboración," la palabra "coordinación,".

b) Sustitúyese la expresión ", la que" por ". Esta".

c) Intercálase a continuación de la palabra "integridad" la frase ", valores tradicionales, elementos de significación cultural y cosmovisión simbólica, fuentes prácticas, y sus procedimientos propios y culturalmente pertinentes".

d) Agrégase a continuación de la palabra "OIT", la frase "y demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, referidos a los pueblos indígenas".

8) Para reemplazar en su inciso 2° la frase "y el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles respetando su identidad cultural y social, prácticas" por la siguiente oración "y el pleno ejercicio, tanto de sus derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales que les asisten, respetando su identidad,

patrimonio cultural y social, sus prácticas”.

9) Para intercalar en su inciso 3°, a continuación de la palabra “social” la expresión “integral y sustentable”.

AL ARTÍCULO 5

10) Para reemplazar en el inciso 2° la expresión “según corresponda.” por la frase “especialmente a través de los Consejos de Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, según corresponda.”.

AL ARTÍCULO 6

11) Para modificar la letra a) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “y proponer” por la frase “, proponer, coordinar, monitorear y evaluar”.

b) Elimínase la palabra “evaluar” que antecede a la expresión “su aplicación”.

12) Para modificar la letra e) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la conjunción “y” a continuación de la palabra niñas por una coma.

b) Intercálase a continuación de la palabra “mujeres” la frase “, personas en situación de discapacidad y adultos mayores”.

13) Para intercalar la siguiente letra f), nueva, pasando la actual letra f) a ser g) y así sucesivamente:

"f) Colaborar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, especialmente respecto de las mujeres, niños, niñas, personas en situación de discapacidad y adultos mayores."

14) Para reemplazar en la actual letra i), que pasó a ser j), la palabra "Mantener" por la expresión "Crear e implementar".

15) Para intercalar la siguiente letra k), nueva, antes de la actual letra j) que pasó a ser l), adecuando sucesivamente los siguientes literales:

"k) Crear y mantener actualizado un Registro Especial Indígena que contendrá la nómina e individualización, conforme al reglamento, de todas las personas indígenas mayores de 18 años de edad y que acrediten la calidad indígena, en conformidad con el artículo 3 de la ley N°19.253, que Establece nomas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Este Registro servirá de base para que el Ministerio confeccione los listados con las personas habilitadas para participar en los procesos de determinación de consejeros del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y de los Consejos de Pueblos Indígenas,

cuando corresponda, según lo establecido en sus respectivos reglamentos internos.”.

AL ARTÍCULO 7

16) Para intercalar en su inciso 1°, a continuación de la expresión “interesados,” la frase “especialmente a través de los Consejos de Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas,”.

AL ARTÍCULO 8

17) Para reemplazar el inciso 3° en el siguiente sentido:

“Uno o más reglamentos expedidos por el Ministerio de Pueblos Indígenas determinarán la estructura organizativa interna, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La estructura interna deberá considerar unidades funcionales con competencia en consulta y participación indígena, así como las demás necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.”.

AL ARTÍCULO 10

18) Para intercalar las siguientes letras b) y c), nuevas, pasando las actuales letras b) y c) a ser d) y e) respectivamente, adecuando sucesivamente los siguientes literales:

“b) Implementar el Registro Especial Indígena establecido en el artículo 6 letra k) de la presente ley;

c) Supervigilar el proceso de determinación de los consejeros del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y de los Consejos de Pueblos, resguardando el cabal cumplimiento de los procedimientos que estos hayan establecidos en sus respectivos reglamentos y verificando que los participantes de este proceso se encuentren individualizados en los listados referidos en la letra k) del artículo 6;”.

AL ARTÍCULO 14

19) Para agregar un nuevo inciso 2°, pasando el actual inciso 2° a ser 3° y así sucesivamente:

“La resolución que emita el Comité sobre la solicitud de procedencia de Consulta previa indígena deberá ser fundada y pronunciarse, en particular, sobre la opinión emitida por el Consejo Nacional o el respectivo Consejo de Pueblos Indígenas, según corresponda.”.

AL ARTÍCULO 2° TRANSITORIO

20) Para reemplazar la frase “Servicio Nacional de Pueblos Indígenas” por las siguientes oraciones “Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y los Consejos de Pueblos Indígenas. En el intertanto, todas las funciones y atribuciones que la presente ley entrega a dichos Consejos serán ejercidas por el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, sin perjuicio de la participación directa de los pueblos indígenas en conformidad con lo señalado en el decreto supremo N° 66, de 2014, que Aprueba reglamento que regula

el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica, del Ministerio de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro
Secretario General de la Presidencia

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'N. Eyzaguirre Guzmán', written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

MARCOS BARRAZA GÓMEZ
Ministro de Desarrollo Social

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'M. Barraza Gómez'. The signature is positioned at the bottom of the page.